



SUNEDU

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Dirección de Licenciamiento

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 029-2020-SUNEDU-02-12

Escuela de Postgrado Neumann S.A.C.



Noviembre, 2020



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

CONTENIDO

I.	Contenido.....	2
I.	OBJETIVO	3
II.	MARCO LEGAL	3
III.	ANTECEDENTES	4
IV.	ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO	7
V.	RECOMENDACIONES	8
VI.	ANEXO	8





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Licenciamiento Institucional” (en adelante, el **Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional**) y sus modificatorias².

- f. Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU, que incorpora “Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento” (Anexo N° 1); “Metodología para determinar el plazo de la vigencia de la Licencia Institucional” (Anexo N° 2); y de las “Consideraciones para la presentación de los Medios de Verificación” (Anexo N° 3).
- g. Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD³, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, estableciendo los supuestos o escenarios⁴ para la Modificación de Licencia Institucional, los requisitos de admisibilidad aplicables cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.
- h. Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD⁵, que aprueba las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, e incorpora los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.



III. ANTECEDENTES

- 3.1 El 15 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 163-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Escuela de Postgrado, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en la Av. Bolognesi N° 987, del distrito, provincia y departamento de Tacna, con una vigencia de seis (6) años. Asimismo, se le reconocieron cuatro (4) programas de estudio conducentes al grado académico de maestro, conforme se detalló en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1 de la misma resolución.
- 3.2 El 5 de junio de 2019⁶, la Escuela de Postgrado presentó su SMLI, referida a la creación de ocho (8) programas de estudio, de los cuales seis (6) conducen al grado académico de maestro, en la modalidad semipresencial; y, dos (2) conducen a grado académico de doctor (uno en la modalidad presencial y otro en la modalidad semipresencial); de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento. La siguiente tabla muestra el detalle de la pretensión presentada por la Escuela de Postgrado:



² La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

³ Aprobada el 22 de julio de 2019 y publicada el 23 de julio de 2019, en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

⁵ Aprobada el 24 de agosto de 2020 y publicada el 25 de agosto de 2020, en el Diario Oficial El Peruano.

⁶ Mediante el RTD N° 024229-2019-SUNEDU-TD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

TABLA 1. DETALLE DE LA PRETENSIÓN DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE LA SMLI

Código de programa	Denominación del programa de estudio	Modalidad de estudios	Grado académico	Local
P09	Maestría en Dirección Pública	Semipresencial	Maestro	SL01
P10	Maestría en Dirección de Personas	Semipresencial	Maestro	SL01
P11	Maestría en Gestión Tributaria	Semipresencial	Maestro	SL01
P12	Maestría en Dirección del Marketing	Semipresencial	Maestro	SL01
P13	Maestría en Educación	Semipresencial	Maestro	SL01
P14	Maestría en Derecho	Semipresencial	Maestro	SL01
P15	Doctorado en Administración	Presencial	Doctor	SL01
P16	Doctorado en Administración	Semipresencial	Doctor	SL01

Fuente: Solicitud de Modificación de Licenciamiento Institucional. **Elaboración:** Dilic

3.3 El 6 de noviembre de 2019⁷, mediante Oficio N° 014-2019-GG-EPN la Escuela de Postgrado remitió información complementaria a su SMLI. El 13 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 0093-2020-SUNEDU-02-12 la Dilic requirió información adicional y precisiones en el marco de la SMLI, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles. En atención a ello, el 27 de febrero de 2020⁸, la Escuela de Postgrado solicitó la prórroga de plazo por diez (10) días hábiles adicionales; el mismo que fue concedido mediante Oficio N° 132-2020-SUNEDU-02-12. El 12 de marzo de 2020⁹, mediante Oficio N° 003-2020-GG-EPN la Escuela de Postgrado presentó información adicional y precisiones requeridas mediante Oficio N° 0093-2020-SUNEDU-02-12.

3.4 El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encontraran en trámite. Plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM¹⁰ hasta el 20 de mayo de 2020 y, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM¹¹ hasta el 10 de junio de 2020.

3.5 En el contexto de Estado de Emergencia Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Sunedu llevó a cabo acciones con el objetivo de implementar el trabajo remoto que posibilite la tramitación de los expedientes pendientes de evaluación, sin que ello contravenga las disposiciones establecidas respecto a la suspensión del cómputo de plazos, mencionado en el párrafo anterior. El 18 de mayo de 2020¹², mediante Oficio N° 006-2020-GG-EPN, la Escuela de Postgrado presentó información adicional para ser analizada en el marco de su SMLI.

3.6 El 19 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 0274-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Escuela de Postgrado el Informe N° 014-2020-SUNEDU-DILIC-EV con observaciones

⁷ Mediante RTD N° 46825-2019-SUNEDU-TD.

⁸ Mediante RTD N° 010431-2020-SUNEDU-TD.

⁹ Mediante el RTD N° 012736-2020-SUNEDU-TD.

¹⁰ Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2020.

¹¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020.

¹² Mediante el RTD N° 015460-2020-SUNEDU-TD.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

vinculadas a su SMLI, a efecto de que cumpla con subsanarlas en el plazo de diez (10) días hábiles¹³. En atención a ello, el 1 de septiembre de 2020¹⁴ con Oficio N° 020-2020-EP NBS, la Escuela de Postgrado solicitó la prórroga de plazo por diez (10) días hábiles adicionales; el mismo que fue concedido mediante Oficio N° 0320-2020-SUNEDU-02-12¹⁵.

3.7 El 25 de agosto de 2020 se publicó el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, e incorpora los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.

3.8 El 16 de septiembre de 2020¹⁶, mediante Oficio N° 00-2020-GG-EPN, la Escuela de Postgrado presentó la información requerida, con el objetivo de levantar las observaciones remitidas mediante Oficio N° 0274-2020-SUNEDU-02-12.

3.9 El 23 de septiembre de 2020, a través del Oficio N° 0341-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Escuela de Postgrado que en el plazo de dos (2) días hábiles cumpla con aclarar la naturaleza de la información presentada mediante Oficio N° 00-2020-GG-EPN, debido a que se advirtió que, la Escuela de Postgrado hacía referencia en reiteradas oportunidades a que los programas incluidos en su SMLI correspondían a la modalidad "a distancia", es decir, a una modalidad de estudio distinta a las solicitadas inicialmente en su SMLI¹⁷; y que además, no manifestaba la naturaleza de esta modificación, ni la figura jurídica enmarcada en la misma.

3.10 El 25 de septiembre de 2020¹⁸, mediante Oficio N° 015-GG-EPNBS, suscrito por su Gerente General, la Escuela de Postgrado presentó su desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado mediante el expediente con RTD N° 024229-2019-SUNEDU-TD, sustentado en la decisión adoptada por la Escuela de Postgrado de implementar la nueva modalidad "a distancia" aprobada por Sunedu mediante Resolución



¹³ Al respecto, a través del mencionado Oficio N° 0274-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic informó a la Escuela de Postgrado que el plazo de diez (10) días se otorgaba en atención al numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento; y que, en atención a ello, correspondía una suspensión del cómputo del plazo por el mismo periodo, el mismo que únicamente podía ser prorrogado por única vez por el plazo de diez (10) días hábiles adicionales, en atención al artículo 10 del mencionado Reglamento.

¹⁴ Mediante el RTD N° 026153-2020-SUNEDU-TD.

¹⁵ Notificado el 11 de septiembre de 2020.

¹⁶ Mediante el RTD N° 028326-2020-SUNEDU-TD.

¹⁷ Al respecto, se identificó que la Escuela de Postgrado en el Oficio N° 00-2020-GG-EPN, adjuntó el Informe N° 005-DG-EPN-2020 del 20 de agosto de 2020, a través del cual el Director Académico recomienda al Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado que, en atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, se puedan actualizar los programas que se encontraban en proceso de modificación de licencia a la nueva modalidad "a distancia" establecida por la Sunedu; asimismo presentaron la Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado N° 048-2020-CDEPN del 24 de agosto de 2020 mediante la cual resuelven, entre otros, actualizar el Modelo Educativo de la Escuela de Postgrado; y, como parte del mencionado Modelo, presentan seis (6) Planes de Estudio de los programas vinculados a su SMLI pero en la modalidad a distancia. Por otro lado, la Escuela de Postgrado también adjuntó la Nota Explicativa – Formato A4, y la Nota Explicativa – Plan de Financiamiento en la que hacían referencia a la modalidad a distancia a probada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.

¹⁸ Mediante el RTD N° 029895-2020-SUNEDU-TD.



de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD¹⁹, en los programas de estudio materia de la presente SMLI.

IV. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

- 4.1 El desistimiento presentado por la Escuela de Postgrado tiene como finalidad culminar el procedimiento de modificación de licencia institucional referido a la creación de ocho (8) programas de estudio, de los cuales seis (6) son conducentes al grado académico de maestro en la modalidad semipresencial y dos (2) son conducentes a grado académico de doctor (uno en la modalidad presencial y otro en la modalidad semipresencial), los mismos que se detallan en la Tabla 1 del presente informe.
- 4.2 El desistimiento ha sido suscrito por el Gerente General de la Escuela de Postgrado, quien goza de facultades de representación conforme al artículo 27 de su Estatuto, en el que se incluye la facultad de desistimiento del procedimiento, tal como consta en el Asiento B00006²⁰ de la partida registral de la Escuela de Postgrado²¹.
- 4.3 Asimismo, se evidencia que de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG²², el desistimiento ha sido formulado de manera expresa, señala su contenido y alcance, y ha sido presentado antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa. De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no podría afectarse intereses de terceros ni el interés general.
- 4.4 En ese sentido, al no haberse advertido algún tipo de afectación, se recomienda **aceptar el desistimiento** formulado por la Escuela de Postgrado, respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

¹⁹ Normativa que aprueba las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el modelo de licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia y modifica el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional.

²⁰ Asiento que contiene la Modificación parcial del estatuto aprobado por Junta General de Socios del 30 de enero de 2019 y 21 de mayo de 2019, que acordó entre otros, la modificación de los artículos 13, 16, 18, 19, 26, 27 y 91; inscrito el 4 de octubre de 2019.

²¹ Partida N° 11078148 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna-Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

²² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.**

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



V. RECOMENDACIONES

En virtud de lo indicado en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

- 5.1 Aceptar el desistimiento formulado por la Escuela de Postgrado Neumann S.A.C., respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional referido a la creación de ocho (8) programas de estudio: (i) Maestría en Dirección Pública, (ii) Maestría en Dirección de Personas (iii) Maestría en Gestión Tributaria, (iv) Maestría en Dirección del Marketing, (v) Maestría en Educación, (vi) Maestría en Derecho, (vii) Doctorado en Administración en la modalidad semipresencial; y (viii) Doctorado en Administración en la modalidad presencial, y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo.

VI. ANEXO

Anexo 01: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Aldo Oscar Sánchez Benavides
Coordinador
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Sarai Carolina Vila Querevalú
Jefa de Equipo
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria